

INCORPORA ANTECEDENTES Y REQUIERE  
INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL D-170-2020

Santiago, 25 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes relacionados con la instrucción del procedimiento sancionatorio

1° Mediante Resolución Exenta N°1/D-170-2020, de 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL (en adelante, el “titular”, la “empresa” o “Ganadera CGC”, indistintamente), por estar operando un plantel de engorda de ganado bovino sin contar con Resolución de Calificación Ambiental, durante –a lo menos–dos años, bajo las siguientes circunstancias: (i) ingreso y estadía de hasta un total de 2.800 individuos, en confinamiento en patios de alimentación y por períodos de 120 a 150 días; y (ii) Capacidad de disposición de residuos industriales sólidos ascendente a 489,6 toneladas. Dicha formulación de cargos (en adelante, “FDC”) fue notificada personalmente el día 21 de diciembre de 2020, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

2° Con fecha 27 de enero de 2021, la empresa ingresó presentación denominada “Programa de Cumplimiento”, cuyo contenido consistía en un informe que daba cuenta sobre el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas en el procedimiento MP-055-2020.



3° Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2021, Ganadera CGC presentó un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

4° Así, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-170-2021 de 24 de febrero de 2021, se resolvió, entre otros asuntos, declarar inadmisibles los descargos presentados por Ganadera CGC por haberse presentado extemporáneamente, no obstante, se hizo presente que se efectuaría la ponderación de los antecedentes expuestos en la oportunidad correspondiente. Además, se hizo presente que el documento presentado con fecha 27 de enero de 2021 correspondía a un reporte de cumplimiento del procedimiento MP-055-2020, y no a un Programa de Cumplimiento.

5° Posteriormente, a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020 de 18 de agosto de 2021, esta SMA decretó diligencias probatorias, requiriendo información asociada a los hechos infraccionales imputados y a las circunstancias establecidas por el artículo 40 de la LOSMA. Además, se requirió al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins información asociada al hecho infraccional imputado. Asimismo, se ofició a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental para que emitiese un pronunciamiento respecto a si la actividad ejecutada por la empresa requería ingresar obligatoriamente al Servicio de Evaluación Ambiental. Finalmente, cabe señalar que a través del Resuelvo VI de la referida resolución se tuvo por suspendido el procedimiento sancionatorio Rol D-170-2020.

6° Luego, con fecha 15 de septiembre de 2021 la empresa remitió la información requerida a través de la Res. Ex. N° 4/Rol D-170-2020.

7° Asimismo, con fecha 15 de julio de 2022, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins evacuó informe respecto de la configuración de la elusión al SEIA imputada a la empresa, a través del Oficio Ordinario N° 202206102171 de 13 de julio de 2022, declarando que el proyecto se subsume en dos tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, literales l) y o), literales I.3.1 y o.8 del artículo 3 del D.S. N° 40/2012.

## II. Incorporación de denuncias

8° Durante el año 2023 se presentó la siguiente denuncia relacionada con la Unidad Fiscalizable:

**Tabla 1. Denuncia presentada contra la UF “Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL”**

Nº	ID	Fecha de ingreso	Denunciante	Materias denunciadas
1	134-VI-2023	13-04-2023	Junta de Vecinos Alto de la Candelaria	Malos olores, que producen malestar entre los vecinos, mal manejo de los residuos orgánicos produciendo vectores, ratones y otros. Además, los acopios no se encuentran en silos.

Fuente: Elaboración propia



9° Dada la naturaleza de los hechos denunciados, se incorpora en el presente procedimiento la denuncia referida en la Tabla N°1 de la presente resolución.

10° Esta denuncia fue presentada por la Junta de Vecinos Alto de la Candelaria, representada legalmente por Ana Santander Rojas, según consta en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro de 11 de junio de 2022, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En la misma denuncia, se solicitó que las notificaciones del procedimiento se realicen a través de correo electrónico.

11° Se hace presente que la Junta de Vecinos Alto de la Candelaria ya tiene la calidad de parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, la cual fue otorgada a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-170-2020.

### III. Requerimiento de información

12° El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

13° Asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información en ese sentido.



**RESUELVO:**

**I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA EN EL RESUELVO VI DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-170-2020,** reanudando el curso del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**II. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** la presentación de 15 de septiembre de 2021 de Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, junto con sus anexos.

**III. INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** el OF. ORD. N° 202206102171, de 18 de julio de 2022 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

**IV. TENER POR INCORPORADA EN EL PROCEDIMIENTO** la denuncia ID 134-VI-2023 referida en la Tabla N° 1 de la presente resolución, la cual se incorpora al expediente como antecedentes de la presente resolución.

**V. REQUERIR** los siguientes antecedentes a Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL, quien deberá informar a esta Superintendencia entregando antecedentes comprobables:

- a. Estados financieros (Estado de Situación y Estado de Resultados), y los Balances Tributarios al 31 de diciembre de cada año del periodo 2014 hasta 2024.
- b. Informar cantidad (número) de cabezas de bovino en estadía en el predio en cada mes del periodo comprendido entre enero de 2014 hasta la fecha, en formato excel.
- c. Informar ingresos, periodos de estadías y número de egresos de cabezas de bovino en cada mes del periodo enero de 2014 a la fecha, en formato excel.
- d. Informar los ingresos (en pesos \$) obtenidos en cada mes del periodo entre enero de 2014 a la fecha, desagregados por actividad o negocio (engorda, mediería, venta de forraje, arriendo de bovinos, entre otros), en formato Excel.
- e. Costos operacionales asociados a la engorda y el mantenimiento del ganado, desagregados por ítem, en cada mes del periodo enero de 2014 a la fecha, expresados en pesos, en formato excel.
- f. Costo anual o mensual de arrendamiento del terreno desde enero de 2014 a la fecha, en formato excel.
- g. Gastos de administración y ventas, desagregados por ítem, en cada mes del periodo enero 2014 a la fecha, expresados en pesos.
- h. Cualquier otro costo de inversión y/u operación asociada al negocio, que no haya sido contemplado en los puntos anteriores, desagregados por ítem, en cada mes del periodo enero 2014 a la fecha.
- i. Contratos suscritos para arrendamiento del terreno desde el año 2014 a la fecha.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



- j. Copia de guías de compra e ingreso de alimentación para el ganado (de pomasa, guano y otros) al predio agrícola durante el periodo comprendido entre enero de 2014 a la fecha, o cualquier otro antecedente que acredite la compra e ingreso de alimentación.
- k. Contratos suscritos entre Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL y personas naturales o jurídicas para los servicios de engorda y el acuerdo de medianería durante el periodo comprendido entre 2014 a la fecha.
- l. Comprobantes o facturas de los ingresos y de liberación de animales durante el periodo comprendido entre enero de 2014 a la fecha.
- m. Contratos, guías, facturas u órdenes para retiro de guano desde el predio durante el periodo comprendido entre enero de 2014 a la fecha en que se remita la información solicitada.
- n. Registro de ingresos y egresos que acredite el peso de ingreso y de salida de cada uno de los animales de cada ciclo efectuado durante el periodo comprendido entre enero de 2014 a la fecha en que se remita la información solicitada.
- o. Registros fehacientes que den cuenta de los costos de inversión asociados a la implementación de las obras de infraestructura y sistemas relacionados con la construcción del proyecto e instalaciones auxiliares y complementaria en que haya ocurrido en el periodo de 2014 a la fecha.
- p. Monitoreos o muestreos de los que disponga que se hubieren efectuado en pozo cercanos al plantel ganadero que el Titular hubiere efectuado durante el periodo comprendido entre diciembre de 2014 a la fecha en que se remita la información solicitada
- q. Señalar costos efectivamente incurridos, acreditados con documentos fehacientes, relacionados a la implementación de las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2407, de 3 de diciembre de 2020 a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
- r. Detallar el grado de implementación de todas las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados georreferenciados.
- s. Costos incurridos en la elaboración y tramitación del instrumento de evaluación idóneo para el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indicando la fecha en que se incurrieron, en caso de que haya ocurrido en ellos.
- t. Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere iniciado y/o finalizado un procedimiento administrativo sectorial a Empresa Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA), especialmente las emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su número de expediente. Adicionalmente, se solicita

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



remitir los antecedentes relacionados a lo indicado por el titular en su presentación de 29 de enero de 2021: “*se constituyó la Secretaría Regional Ministerial de Salud, una vez ocurrido el incidente y procedió a tomar muestras en el lugar, a fin de determinar si existió una posible contaminación del suelo, o de los pozos o canales aledaños. Hechas las muestras por la Seremi de Salud, arrojó como resultado que no existía contaminación de los pozos o los canales*”.

- u. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

#### VI. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información deberá ser remitido a esta Superintendencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución; a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 24 megabytes. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**VII. TENER PRESENTE** que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

**VIII. SEÑALAR**, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

**IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 o por otro de los medios que**



establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Agrícola y Ganadera Claudio González Cornejo EIRL.

**X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Patricia Pérez Venegas  
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

CVP/GLW/AFM

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- [REDACTED]

**Notificación por correo electrónico:**

- [REDACTED]  
- [REDACTED]  
- [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional SMA de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Rol D-170-2020

